

ALERTA REGULACIÓN FINANCIERA

Mediante Decreto Supremo 124-2020-EF del 28 de mayo de 2020 se **modifican los montos máximos de los créditos otorgados a las empresas beneficiarias del Programa REACTIVA PERÚ y una de las condiciones de acceso a dicho Programa**, a efectos de ampliar el financiamiento de reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con trabajadores y proveedores de bienes y servicios, y asegurar la continuidad en la cadena de pagos.

A continuación se describen los cambios efectuados:

Antes - Decreto Leg. 1455	Ahora - D.S. 124-2020-EF
<p>La garantía del Programa cubría como máximo el monto equivalente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 3 veces la aportación a EsSalud del 2019. b) 1 mes de ventas promedio mensual del 2019. c) En caso de microempresas, se considera solo se considera 1 mes de ventas promedio mensual del 2019. 	<p>La garantía del Programa cubre como máximo el monto equivalente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 3 meses de ventas promedio mensual del 2019. b) En caso de microempresas, además de los 3 meses de ventas promedio del 2019 también puede ser 2 meses promedio de deuda del 2019, según parámetros SBS, hasta un máximo de S/ 40,000.00.
<p>La garantía cubría el saldo insoluto del crédito otorgado de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 30 000 - 98% - De 30 001 a 300 000 – 95% - De 300 001 a 5 000 000 – 90% - De 5 000 001 a 10 000 000 – 80% <p>*El monto total de los créditos no excede los S/ 10,000,000.00</p>	<p>La garantía cubre el saldo insoluto del crédito otorgado de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 90 000 – 98% - De 90 001 hasta 750 000 – 95% - De 750 001 hasta 7 500 000 – 90% - De 7 500 001 hasta 10 000 000 – 80% <p>*El monto total de los créditos no excede los S/ 10,000,000.00 (No varía).</p> <p>*Las ESF a efecto de determinar los montos máximos toman en cuenta todos los créditos otorgados con anterioridad a esta norma.</p>
<p>Una de las condiciones para acceder al Programa era:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No tener deudas tributarias exigibles en cobranza coactiva mayores a 1 UIT (S/ 4,300) al 29 de febrero de 2020. - Estar clasificadas a la misma fecha en la categoría Normal o CPP. <p>En caso de no contar con clasificación a febrero de 2020, haber estado en categoría Normal considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. Las que no cuenten con clasificación en los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo (Reglamento Operativo).</p> <p>*De acuerdo al Reglamento Operativo, en caso de encontrarse clasificadas, si a febrero de 2020, 90% o más de sus operaciones presentaban clasificación Normal o CPP.</p>	<p>La condición se modifica según lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No tener deudas tributarias por periodos anteriores al año 2020, exigibles en cobranza coactiva que totalicen un importe mayor a 1 UIT (S/ 4,300) al momento de solicitar el crédito a la ESF. - Estar clasificadas a febrero de 2020 en la categoría Normal o CPP. <p>En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría Normal considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. Se consideran como Normal a las que no cuenten con clasificación en los últimos 12 meses. (No varía, se aclara).</p>